



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

**RCONAS N° 00090-2024-PRODUCE/CONAS-CP**

**LIMA, 18 de junio de 2024**

**EXPEDIENTE N.°** : PAS-00000221-2023.  
**ACTO IMPUGNADO** : Resolución Directoral n.° 03462-2023-PRODUCE/DS-PA.  
**ADMINISTRADO (s)** : SANTOS ANDRES BANCAYAN QUIROGA  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo sancionador.  
**INFRACCIÓN (es)** : - Numeral 21 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca.  
Multa: 2,965 Unidades Impositivas Tributarias.  
Decomiso<sup>1</sup>: del total del recurso hidrobiológico.

**SUMILLA** : Se declara INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de sanción.

### **VISTO:**

El recurso de apelación presentado por el señor Manuel Francisco Marigorda Neira, identificado con D.N.I. n.° 02784501, mediante escrito con Registro n.° 00080882-2023 de fecha 03.11.2023 y ampliado a través del escrito con registro n.° 00083277-2023 de fecha 13.11.2023, contra la Resolución Directoral n.° 03462-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2023.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el Informe SISESAT N° 00000013-2022-CBALLARDO de fecha 31.08.2022, concluye que la embarcación pesquera ALESSANDRA LUZ de matrícula TA-11069-BM, de titularidad de los señores SANTOS ANDRES BANCAYAN QUIROGA y VIOLETA MARKY ESTRADA, durante su faena de pesca desarrollada entre los días 05.01.2022 y 06.01.2022, presentó velocidades de pesca y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora, dentro de las 05 millas marinas, desde las 22:10:20 horas del 05.01.2022, hasta las 03:04:12 horas del 06.01.2022.
- 1.2. Con la Resolución Directoral n.° 03462-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2023<sup>2</sup>, se resolvió sancionar a los señores SANTOS ANDRÉS BANCAYAN QUIROGA Y VIOLETA MARKY

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 de la recurrida, se declaró inaplicable la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico.

<sup>2</sup> Notificada el 20.10.2023, mediante las Cédulas de Notificación Personal n.°s 00006631-2023-PRODUCE/DS-PA y 00006632-2023-PRODUCE/DS-PA.



ESTRADA por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 21<sup>3</sup> del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo n.º 012-2001-PE RLGP (en adelante, RLGP); imponiéndosele la sanción descrita en el exordio de la presente resolución.

- 1.3. El señor Manuel Francisco Marigorda Neira mediante escrito con Registro n.º 00080882-2023 de fecha 03.11.2023 y ampliado a través del escrito con registro n.º 00083277-2023 de fecha 13.11.2023, presentó recurso de apelación contra la precitada resolución sancionadora.
- 1.4. Asimismo, mediante Cartas n.ºs 00000080-2024-PRODUCE/CONAS-CP<sup>4</sup> de fecha 04.04.2024, 00000081-2024-PRODUCE/CONAS-CP<sup>5</sup> de fecha 04.04.2024 y 00000109-2024-PRODUCE/CONAS-CP<sup>6</sup> de fecha 25.04.2024, la Secretaría Técnica del área Especializada Colegiada de Pesquería requirió a Santos Andrés Bancayan Quiroga que a través de su casilla electrónica, para que en el plazo máximo de 02 días hábiles ratifique el registro n.º 00083277-2023 de fecha 13.11.2023, por cuanto se verificó que fue presentado por medio de la Plataforma de Trámite Digital – PTD (en adelante PTD) correspondiente al señor Manuel Francisco Marigorda Neira; por lo que se le indicó que la ratificación debía hacerse con su usuario y contraseña en la PTD.

## **II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA**

El artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, considera administrados respecto de algún procedimiento administrativo a los titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, así como también a aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.

El numeral 126.1 del artículo 126° del TUO de la LPAG habilita a los administrados a otorgar poder de representación por medio de una carta poder simple.

El numeral 128.4 del artículo 128° del TUO de la LPAG refiere que a través de las unidades de recepción documental los administrados realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad.

El numeral 136.1 del artículo 136° del TUO de la LPAG, establece que la documentación recibida por la Administración al momento de su presentación se pueden realizar observaciones por incumplimiento de requisitos y se invita al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.

Bajo ese alcance, el subnumeral 5.1.27 del numeral 5.1 del Título V de la Directiva General N° 00001-2022-PRODUCE de fecha 23.02.2022<sup>7</sup> que aprueba las Disposiciones que

<sup>3</sup> Artículo 134.- Infracciones

Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

3) Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia (...).

<sup>4</sup> Notificada por el Sistema de Notificación Electrónica con fecha 04.04.2024, conforme obra la constancia de notificación en el expediente.

<sup>5</sup> Notificada por el Sistema de Notificación Electrónica con fecha 04.04.2024, conforme obra la constancia de notificación en el expediente.

<sup>6</sup> Notificada en físico en el domicilio procesal, conforme obra la constancia de notificación en el expediente.

<sup>7</sup> Aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 068-2022-PRODUCE.



regulan la Gestión Documental del Ministerio de la Producción, define a la Plataforma de Trámite Digital – PTD como el sistema habilitado al administrado para el ingreso virtual de documentos.

El subnumeral 5.3.1 del numeral 5.3 de la Directiva en mención señala que *“los documentos se reciben digitalmente a través de la plataforma Produce-PTD y excepcionalmente en forma física en la Mesa de Partes del PRODUCE”*.

Considerando el marco normativo expuesto, de la revisión del flujo documentario del escrito con Registro n.º 00083277-2023 de fecha 13.11.2023, se verifica que éste fue presentado a la Administración por medio de la Plataforma de Trámite Digital – PTD correspondiente a Manuel Francisco Marigorda Neira, identificado con DNI n.º 02784501.

Bajo ese alcance, a través de las Cartas n.ºs 00000080-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 04.04.2024, 00000081-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 04.04.2024 y 00000109-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 25.04.2024, se requirió al señor Santos Andrés Bancayan Quiroga, para que en el plazo máximo de 02 días hábiles ratifique el Recurso de Apelación presentado por Manuel Francisco Marigorda Neira, bajo apercibimiento de rechazarse el mismo.

Portanto, no se advierte que se haya habilitado a Manuel Francisco Marigorda Neira para que en su nombre y representación interponga el recurso de apelación presentado mediante el escrito con Registro n.º 00080882-2023 de fecha 03.11.2023 y ampliado a través del escrito con registro n.º 00083277-2023 de fecha 13.11.2023. Asimismo, se verifica que el señor Santos Andrés Bancayan Quiroga no ha ratificado dicho recurso, pese a haber sido requerido mediante Cartas n.ºs 00000080-2024-PRODUCE/CONAS-CP, 00000081-2024-PRODUCE/CONAS-CP y 00000109-2024-PRODUCE/CONAS-CP. En consecuencia, corresponde declarar inadmisibile el Recurso de Apelación del señor Santos Andrés Bancayan Quiroga.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a la facultad establecida en el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.º 190-2013-PRODUCE, el artículo 5 de la Resolución Ministerial n.º 228-2015-PRODUCE y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 156-2024-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.º 024-2024-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 12.06.2024, del Área Especializada Colegiada de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación del señor **SANTOS ANDRÉS BANCAYAN** presentado por el señor Manuel Francisco Marigorda Neira, contra la Resolución Directoral n.º 03462-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 06.10.2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, precisando que dicho acto administrativo ha quedado firme en su oportunidad.



**Artículo 2. - DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación al señor **SANTOS ANDRÉS BANCAYAN** de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

**ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA**

Presidente

Área Especializada Colegiada de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones

**ROSARIO EMPERATRIZ BENAVIDES PÓVEDA**

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería Consejo de  
Apelación de Sanciones

**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**

Miembro Titular

Área Especializada Colegiada de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones

